INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE, SE RESUELVE Y AUTORIZA COPIAS CERTIFICADAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE**. ----------.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

FSM/DGLD-JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 030/2008

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE, SE RESUELVE Y AUTORIZA COPIAS CERTIFICADAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO. El escrito y sus anexos, recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, registrado con número de folio 1000 y signado por el Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Secretario General y representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva[2] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de un total de ocho fojas útiles con texto por lado, misma que se ordenan agregar al expediente al rubo indicado para que obren como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Registro de candidaturas.

A. Planteamiento. En el escrito de cuenta identificado con la clave PVEM-PEQRO-022/2024, se adjunta el acuerdo de fecha veintiocho de marzo, aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México del que señala el promovente se desprenden las personas facultadas para llevar a cabo el registro de candidatura entre el tres y siete de abril ante los órganos competentes de este Instituto. Asimismo, se solicita la expedición de copias certificadas del proveído que recaiga respecto del escrito de cuenta.

B. Cuestión por resolver. Determinar si conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como lo previsto en la normatividad en materia electoral resulta procedente la designación que se establece en el escrito de cuenta.

---

[1] En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.
[2] Encuentra su sustento en la sentencia emitida el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente TEEQ-RAP-2/2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

C. Determinación. Del análisis adminiculado de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, se advierte que uno de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de registro de candidaturas consiste en estar suscrita por la persona candidata; además de signarse por la representación del partido político acreditada y por la persona facultada por sus estatutos, registro que podrá realizarse optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y dotar de eficiencia el procedimiento correspondiente.

En ese sentido, se advierte que el veintiocho de marzo el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, emitió el acuerdo identificado con clave CEEQRO-01/2024, por el cual determinó que el Secretario General del Comité Ejecutivo en el estado de Querétaro, sea la persona que realice el registro de las fórmulas de candidaturas a puestos de elección popular ante las instancias correspondientes de miembros del Ayuntamiento y diputaciones por ambos principios, así como presentar el registro de fórmulas de candidaturas adherentes, simpatizantes, ciudadanas o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo, se establece que se tiene esa facultad de registro otorgada indistintamente a las y los representantes del Partido Verde Ecologista de México, debidamente acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, se precisa que para el registro de la lista de candidaturas de representación proporcional y de las fórmulas de origen indígena, serán registradas por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

En el caso, la libertad de establecer dichas facultades encuentra sustento en los artículos 2 y 20, párrafo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los que se advierte que toda persona tiene reconocidos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, entre los que se encuentra la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 21, párrafo primero, señalan que todas las personas gozan de los derechos proclamados en ella, sin ningún tipo de distinción; uno de los derechos previstos en la misma es el de reunión pacífica, el cual sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, entre otras.

Ahora bien, los artículos 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen el objeto de promover la participación de las personas en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Adicionalmente, el artículo 23, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, refiere que éstos tienen derecho a participar en las elecciones, atendiendo a las disposiciones que se señalan en las leyes de la materia, así como que gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos correspondientes, también denominado principio de autoorganización y autodeterminación.

Dicho principio se encuentra regulado en los artículos 5, párrafo 2 y 34 de la Ley General de Partidos, el cual supone el derecho de los partidos políticos de fijar reglas y mecanismos de organización con base en la concepción propia que tengan de la participación en la vida política del país; por ello, incluso se ha limitado la intervención de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, sólo en la medida en que sea indispensable para la tutela del orden constitucional y legal en la materia, el cual además es una de las bases fundamentales sobre las que descansa la existencia del sistema de partidos en el orden jurídico mexicano.[3]

En el ámbito local, el artículo 32, fracción II de la Ley Electoral, reconoce como derecho de los partidos políticos gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros.

[3] Sirve de sustento la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1573/2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-1573-2019.pdf

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva determina que se tiene al Partido Verde Ecologista de México informando que conforme a los artículos 68 y 69, fracciones VI y VII de sus estatutos se designa al Secretario General del Comité Ejecutivo en el estado de Querétaro, como la persona que realice el registro de las fórmulas de candidaturas a puestos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones locales por ambos principios para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y que dicha facultad de registro es otorgada indistintamente a las y los representantes del Partido Verde Ecologista de México, debidamente acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Sin embargo, se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México que el registro de candidaturas de los Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, deberá realizarse en aplicación de una interpretación adminiculada de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, que, como se señaló, establecen que la solicitud de registro deberá suscribirse por la candidatura, por la persona representante del partido político y por quien cuente con dichas facultades en términos estatutarios.

Por lo anterior, será el Secretario General del Comité Ejecutivo en el estado de Querétaro y la representación del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que corresponda quienes deberán suscribir las solicitudes de registro correspondientes a integrantes de Ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como la candidatura correspondiente.

De igual forma, se tiene al Partido Verde Ecologista de México informando que en el caso del registro de la lista de candidaturas de representación proporcional y de las fórmulas de origen indígena, serán registradas por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. Se autorizan copias certificadas. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición de petición en materia política debe ser ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, por lo que, en el caso en concreto se tiene que la representación propietaria del Partido Verde Ecologista de México atiende estas condiciones.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, se acuerda favorable expedir copia certificada del presente proveído, teniendo por autorizada para recibirlas a la Licenciada Perla Patricia Flores Suarez.

CUARTO. Remítase. Se ordena remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se notifique a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

Notifíquese personalmente, por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

FSM/DGLD-JRH